



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

11 de junio de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por la sociedad **AFP PORVENIR SA**, en contra de la sociedad **CONSTRUALVAREZ SAS**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, y en consecuencia, revisado el trámite del proceso, se requiere a las partes para que de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se sirvan presentar la liquidación del crédito actualizada del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 092** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, \_15\_ de JUNIO de 2021.

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

11 de junio de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **UNICA** instancia, promovido por el señor **RODRIGO DE JESUS VILLEGAS FAJARDO** con CC# 8.267.894 en contra de **COLPENSIONES**, con fundamento en los artículos 48 y 54 del CPLSS, esta dependencia judicial ordena oficiar al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para que remita con destino al proceso, las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso con radicado 05001 31 05 004 **2008 01276** 00, promovido por el acá demandante en contra del ISS.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. \_092\_** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, \_\_15\_\_ de JUNIO de 2021.

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia  
Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
11 de junio de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor **JORGE IVAN REYES CALDERON**, en contra de las sociedades **INSOAM SAS, TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION SAS-TECNICONSULTA SAS-, GRUPO ORION Y CIA SAS**, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA** y contra el **FONADE (Hoy ENTerritorio)**, una vez revisado el trámite del proceso, se evidencia que la parte actora, no ha realizado eficazmente las gestiones para lograr la notificación a los demandados del presente proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se encuentra integrada la Litis, esta judicatura considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que en su texto señalan:

*"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, requiere a la parte demandante para que remita con destino al proceso el certificado de existencia y representación legal **ACTUALIZADO** de las sociedades demandadas **INSOAM SAS, TECNICONSULTA SAS** y del **GRUPO ORION Y CIA SAS**.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 092** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 15 de JUNIO de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bello, Junio once del dos mil veintiuno

En los términos del art. 595 del Código General del Proceso, y de acuerdo al memorial de folios 46-48, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte Ejecutante, en consecuencia, se procede al secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con matrícula número 1254039, el cual se encuentra debidamente registrado ante Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur. Para tal fin, se ordena comisionar al Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE ENVIGADO, quien podrá subcomisionar al Inspector de Policía de la localidad, facultándolo para nombrar secuestre y fijar honorarios, de conformidad con la ley 2030 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado  
por ESTADOS No. 092 fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 15 de Junio de 2021

---

Secretaria

**EXHORTO** : 01  
**PROCESO** : Ejecutivo  
**Demandante** : JORGE ENRIQUE GOMEZ M  
**Demandado** : JOHN FREYDER GALEANO R  
**RADICADO** : 2020-0036-00  
**FECHA** : Junio 11 de 2021

**EL JUZGADO LABORAL DEL CTO DE BELLO**

Calle 47 48-51 Of. 202 Telefax. 4569488

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE ENVIGADO**

**H A C E S A B E R :**

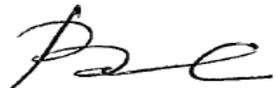
Que dentro del proceso de la referencia se ordenó comisionar a ese despacho, a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble, con matrícula Nro 1254039 que se encuentra localizado en la Transversal 35D Sur, primer piso, Parqueadero 6, Edificio Santorini, Propiedad Horizontal en el Municipio de Envigado, con las restricciones del art. 594 num 11 del Código General del proceso.

Se faculta al funcionario para subcomisionar al Inspector de Policía de la Localidad, de conformidad con la ley 2030 de 2020, facultándolo para nombrar secuestre, posesionar y fijar los honorarios al secuestre que designe.

El apoderado de la parte ejecutante, es el Doctor **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ**, abogado con T.P. 68.185 del C.S de la J.

**ANEXOS:** Copia del auto que ordena la comisión y copia de la demanda.

Se agradece el pronto auxilio y devolución del presente.

  
**BEATRIZ E. LOPERA ARANGO**  
Secretaria

Dirección: Calle 49 N.º 50-21  
Edificio Del Café - Oficina 3304  
Teléfono: 444 70 94  
[www.molinayasociados.com.co](http://www.molinayasociados.com.co)  
Medellín

T.S.M.

Original<sup>1</sup>



MOLINA & ASOCIADOS  
ABOGADOS

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bello



113 NOV 2019

**REFERENCIA** : Proceso ejecutivo conexo  
**DEMANDANTE** : Jorge Enrique Gómez Montoya  
**DEMANDADO** : Jhon Freyder Galeano Rodríguez  
**RADICADO N.º** : 05-088-31-05-001-2017-00130-00  
**ASUNTO** : Demanda ejecutiva

**JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, mayor de edad, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.699.757 expedida en Medellín, portador de la tarjeta profesional N.º 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, le manifiesto que **DEMANDO** por los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** al señor **JOHN FREYDER GALEANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.643.470 expedida en Medellín y domiciliado en el municipio de Envigado, Antioquia, con el fin de que se le condene a reconocer las siguientes:

### PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago en favor de **JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTOYA** y en contra de **JOHN FREYDER GALEANO RODRÍGUEZ** en la forma que a continuación se determina:

#### 1. OBLIGACIONES DE DAR:

- 1.1. Por la suma de \$3.309.379 por concepto de salarios causados entre agosto y diciembre de 2016, una vez hechos los descuentos mensuales del 4% correspondientes a la deducción por aportes al Sistema General de Pensiones.
- 1.2. Por la suma de \$8.498.499 por concepto de salarios causados entre enero y diciembre de 2017, una vez hechos los descuentos mensuales del 4% correspondientes a la deducción por aportes al Sistema General de Pensiones.
- 1.3. Por la suma de \$8.999.907 por concepto de salarios causados entre enero y diciembre de 2018, una vez hechos los descuentos mensuales del 4% correspondientes a la deducción por aportes al Sistema General de Pensiones.
- 1.4. Por la suma de \$7.949.913 por concepto de salarios causados entre enero y octubre de 2019, una vez hechos los descuentos mensuales del 4% correspondientes a la deducción por aportes al Sistema General de Pensiones.



- 1.5. Por los salarios que se causen entre noviembre de 2019 y hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado el ejecutante a prestar servicios.
- 1.6. Por la suma de \$319.648 por concepto de cesantías causadas en 2016.
- 1.7. Por la suma de \$15.982 por concepto de intereses a las cesantías causados en 2016.
- 1.8. Por la suma de \$319.648 por concepto de primas de servicios causadas en 2016.
- 1.9. Por la suma de \$143.636 por concepto de vacaciones causadas en 2016.
- 1.10. Por la suma de \$820.857 por concepto de cesantías causadas en 2017.
- 1.11. Por la suma de \$98.503 por concepto de intereses a las cesantías causados en 2017.
- 1.12. Por la suma de \$820.857 por concepto de primas de servicios causadas en 2017.
- 1.13. Por la suma de \$368.859 por concepto de vacaciones causadas en 2017.
- 1.14. Por la suma de \$869.453 por concepto de cesantías causadas en 2018.
- 1.15. Por la suma de \$104.334 por concepto de intereses a las cesantías causados en 2018.
- 1.16. Por la suma de \$869.453 por concepto de primas de servicios causadas en 2018.
- 1.17. Por la suma de \$390.621 por concepto de vacaciones causadas en 2018.
- 1.18. Por la suma de \$770.957 por concepto de cesantías causadas desde enero y hasta octubre de 2019.
- 1.19. Por la suma de \$77.096 por concepto de intereses a las cesantías causados desde enero y hasta octubre de 2019.
- 1.20. Por la suma de \$770.957 por concepto de primas de servicios causadas desde enero y hasta octubre de 2019.
- 1.21. Por la suma de \$345.048 por concepto de vacaciones causadas desde enero y hasta octubre de 2019.
- 1.22. Por las prestaciones sociales y vacaciones que se causen entre noviembre de 2019 y hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado el ejecutante a prestar servicios.
- 1.23. Por la suma de \$4.136.724 por concepto de indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
- 1.24. Por la indexación de la anterior condena.
- 1.25. Al pago de las costas procesales que se liquiden en primera instancia.
- 1.26. Por los intereses legales causados sobre la anterior pretensión desde la fecha de ejecutoria del auto que apruebe las costas procesales de primera instancia y hasta que se efectuó el pago de la obligación, o, en subsidio, a la indexación de la condena.
- 1.27. Por la suma de \$300.000 por concepto de costas procesales de segunda instancia.
- 1.28. Por los intereses legales causados sobre la anterior pretensión desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas procesales de segunda instancia y hasta que se efectuó el pago de la obligación, o, en subsidio, a la indexación de la condena.

1.29. Al pago de las costas procesales causadas dentro del presente proceso ejecutivo.

## 2. OBLIGACIONES DE HACER

- 2.1. Por la obligación de reintegrar a mi mandante, sin solución de continuidad, en iguales o mejores condiciones respecto de las que tenía para la fecha en que su contrato de trabajo fue terminado, y teniendo en cuenta para ello las restricciones médicas que tenga.
- 2.2. Por la obligación de pagar las cotizaciones a nombre de mi mandante al Sistema General de Pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado, teniendo como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Para estos efectos, el señor John Freyder Galeano Rodríguez deberá solicitar el respectivo cálculo actuarial ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en donde se encuentra afiliado el ejecutante.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

### HECHOS

**Primero.-** JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTOYA demandó a JHON FREYDER GALEANO RODRÍGUEZ por los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, pretendiendo el reintegro a su puesto de trabajo por haber sido despedido en estado de debilidad manifiesta con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes al Sistema General de Pensiones desde la fecha del despido y hasta la fecha del reintegro y, adicionalmente, la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Este proceso se tramitó en su Despacho bajo el radicado único nacional N.º 05088-31-05-001-2017-00130-00.

**Segundo.-** Su Despacho, en sentencia proferida en junio de 2017, absolvió al demandando de todas las pretensiones contenidas en la demanda.

**Tercero.-** La sentencia referenciada en el hecho anterior fue apelada por la parte demandante y, el 10 de octubre de 2019, el Tribunal Superior de Medellín, estudiando dicho recurso, revocó en todas sus partes la decisión proferida por su Despacho y en su lugar condenó al demandado a reintegrar a mi mandante a un cargo de iguales o mejores condiciones al que venía ocupando; al pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones desde el 1 de agosto de 2016 y hasta la fecha en que fuera efectivamente reintegrado.

Asimismo, lo condenó al pago de \$4.136.724 por concepto de la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y a las costas en ambas instancias, como agencias en derecho de segunda instancia liquidó la suma de \$300.000.

**Cuarto.-** Posteriormente, ante solicitud de adición presentada por la parte demandante, esa Corporación, en decisión del 17 de octubre de 2019, condenó al demandado, también, a pagar los aportes al Sistema General de Pensiones en favor de mi mandante desde el 1 de agosto de 2016 y hasta que fuera reintegrado, pudiendo el aquí ejecutado descontar el porcentaje correspondiente al señor GÓMEZ MONTOYA.

**Quinto.-** Contra la decisión de segunda instancia no se presentó el recurso extraordinario de casación y, en consecuencia, la sentencia se encuentra en firme.

**Sexto.-** A pesar de que la sentencia es muy clara, el ejecutado, hasta el día de presentación de esta demanda ejecutiva, no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia laboral referenciada anteriormente.

**Séptimo.-** Sobre las sumas adeudadas por concepto de costas procesales se han causado intereses legales por el retardo en el pago de las condenas contenidas en la sentencia que dio fin al proceso ordinario laboral.

**Octavo.-** La sentencia judicial constituye título ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas, líquidas y actualmente exigible a cargo del ejecutado, y se encuentra en el expediente que reposa en el Despacho.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS PRETENSIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que se pueden demandar ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen de una decisión judicial en firme.

Y respecto de la ejecución de providencias judiciales, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue emitida dicha providencia.

En este caso, John Freyder Galeano Rodríguez no ha cumplido con lo ordenado en el proceso ordinario laboral que adelantó mi representado. Por esta razón, señor juez, Jorge Enrique Gómez Montoya se ve obligado a acudir nuevamente ante su Despacho para obtener el cumplimiento de las condenas que existen a su favor, por lo que se le solicita comedidamente librar mandamiento de pago en los términos solicitados en esta demanda.

### MEDIDAS CAUTELARES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que existen a favor de la parte ejecutante, de manera respetuosa solicito decretar las siguientes medidas cautelares:

- El **EMBARGO** de los dineros, por el valor que su Despacho determine, para asegurar el pago de las obligaciones en favor de la parte demandante, que se encuentran depositados en la **cuenta de ahorros** que el demandado tiene en el **BANCO BANCOLOMBIA**.
- El **EMBARGO** de los dineros, por el valor que su Despacho determine, para asegurar el pago de las obligaciones en favor de la parte demandante, que se encuentran depositados en la **cuenta de ahorros** que el demandado tiene en el **BANCO DAVIVIENDA**.
- El **EMBARGO** y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran localizados en la transversal 35d sur N.º 32-57, tercer piso, apartamento 302, de la Propiedad Horizontal Edificio Santorini, en el Municipio de Envigado, lugar de residencia del ejecutado. Para estos efectos solicito que oficie al Inspector de Policía del Municipio de Envigado para que adelante la diligencia respectiva.
- El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la transversal 35d sur N.º 32-57, tercer piso, apartamento 302, de la Propiedad Horizontal Edificio Santorini, en el Municipio de Envigado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º **001-1254043** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Para estos efectos le solicito, respetuosamente, que oficie a esta entidad para que proceda a realizar la anotación respectiva.
- El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble destinado a estacionamiento de vehículos ubicado en la transversal 35d sur N.º 32-57, primer piso, parqueadero 6, de la Propiedad Horizontal Edificio Santorini, en el Municipio de Envigado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º **001-1254039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Para estos efectos le solicito, respetuosamente, que oficie a esta entidad para que proceda a realizar la anotación respectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma de esta demanda ejecutiva, denuncio que los anteriores bienes son de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.643.470.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 25 y 100 a 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo 206, 306 y 426 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Dirección: Calle 49 N.º 50-21  
Edificio Del Café - Oficina 3304  
Teléfono: 444 70 94  
[www.molinayasociados.com.co](http://www.molinayasociados.com.co)  
Medellin



## PRUEBAS

**Documentales.-** Solicito que se dé valor probatorio a los certificados de tradición y libertad que aporfo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 001-1254043 y 001-1254039. Las demás pruebas reposan en el expediente que se encuentra en su Despacho.

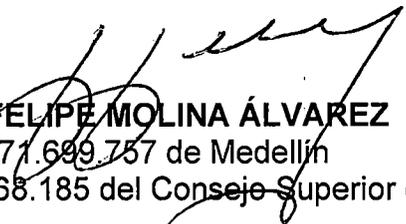
## DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES

**Ejecutante.-** Carrera 45 N.º 55-56, interior 256, Bello.

**Apoderado del ejecutante.-** Calle 49 N.º 50-21, oficina 3304, Medellín. Teléfono: 444 70 94. Correo electrónico: [notificaciones3304@hotmail.com](mailto:notificaciones3304@hotmail.com).

**Ejecutado.-** Transversal 35d sur N.º 32-57, tercer piso, apartamento 302, Edificio Santorini, Envigado.

Respetuosamente,

  
**JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**  
CC N.º 71.689.757 de Medellín  
TP N.º 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura

Medellín, 12 de noviembre de 2019.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191029411924862850**

**Nro Matrícula: 001-1254043**

Pagina 1

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 04:19:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ENVIGADO VEREDA: ENVIGADO

FECHA APERTURA: 11-10-2016 RADICACIÓN: 2016-78088 CON: ESCRITURA DE: 06-10-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

TERCER PISO APTO 302 CON AREA DE CONSTRUIDA 105.94 M2, LIBRE 0.00 M2. CON COEFICIENTE DE 15.25%

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2808 DE FECHA 03-10-2016 EN NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

ADQUIRIO CARLOS ERNESTO TAMAYO CANO, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI:POR ESCRITURA 2880 DEL 23-09-2010 NOTARIA 2 DE ENVIGADO ADJUDICACION EN SUCESION, DE: TORO SANTAMARIA JORGE ANTONIO, A : TORO ARTEAGA JORGE ALBERTO, TORO ARTEAGA ANA ROCIO, TORO ARTEAGA OLGA LUCIA, TORO ARTEAGA ELIZABETH, TORO ARTEAGA JAIRO ALBERTO, ARTEAGA DE TORO ANAMAD, REGISTRADA EN LA MATRICULA 198591 EL 29-09-2010.POR ESCRITURA 110 DEL 22-01-2016 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO COMPRAVENTA DERECHO, DE: TORO ARTEAGA JAIRO ANTONIO, A : TAMAYO CANO CARLOS ERNESTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 198591 EL 05-02-2016.POR ESCRITURA 994 DEL 08-04-2016 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: TORO ARTEAGA JORGE ALBERTO, TORO ARTEAGA ANA ROCIO, TORO ARTEAGA OLGA LUCIA, ARTEAGA DE TORO ANAMAD, TORO ARTEAGA ELIZABETH, A : TAMAYO CANO CARLOS ERNESTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 198591 EL 20-04-2016.POR SENTENCIA SN DEL 11-04-1978 JUZGADO CIVIL CTO DE ENVIGADO ADJUDICACION POR SUCESION, DE: SANTAMARIA DE TORO ANA LUCIA, A : TORO SANTAMARIA JORGE ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 198591 EL 26-01-1979.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 35D SUR #32-57 TERCER PISO APTO 302 EDIFICIO "SANTORINI" PROPIEDAD HORIZONTAL

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

001 - 198591

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-10-2016 Radicación: 2016-78088

Doc: ESCRITURA 2808 del 03-10-2016 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: TAMAYO CANO CARLOS ERNESTO

CC# 98551610 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 01-03-2017 Radicación: 2017-15003

Doc: ESCRITURA 381 del 17-02-2017 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$108,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: TAMAYO CANO CARLOS ERNESTO

CC# 98551610

A: GALEANO RODRIGUEZ JOHN FREYDER

CC# 71643470 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-03-2017 Radicación: 2017-15003



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191029411924862850**

**Nro Matrícula: 001-1254043**

Pagina 2

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 04:19:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 381 del 17-02-2017 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL POR 40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO RODRIGUEZ JOHN FREYDER

CC# 71643470 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT.890903938-8

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-2017 Radicación: 2017-15003

Doc: ESCRITURA 381 del 17-02-2017 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

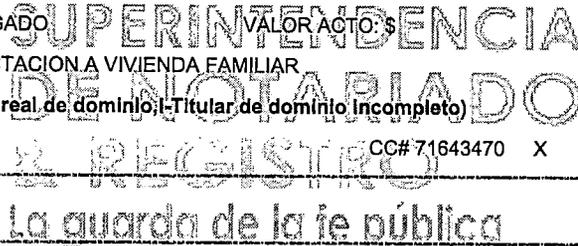
ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO RODRIGUEZ JOHN FREYDER

CC# 71643470 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-417760

FECHA: 29-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191029534824862849

Nro Matrícula: 001-1254039

Pagina 1

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 04:19:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ENVIGADO VEREDA: ENVIGADO  
FECHA APERTURA: 11-10-2016 RADICACIÓN: 2016-78088 CON: ESCRITURA DE: 06-10-2016  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PRIMER PISO PARQUEADERO (6) CON AREA DE CONSTRUIDA 20.79 M2, LIBRE 0.00 M2. CON COEFICIENTE DE 3.00%  
CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2808 DE FECHA 03-10-2016 EN NOTARIA  
SEGUNDA DE ENVIGADO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

ADQUIRIO CARLOS ERNESTO TAMAYO CANO, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI:POR ESCRITURA 2880 DEL 23-09-2010 NOTARIA 2 DE ENVIGADO ADJUDICACION EN SUCESION, DE: TORO SANTAMARIA JORGE ANTONIO, A : TORO ARTEAGA JORGE ALBERTO, TORO ARTEAGA ANA ROCIO, TORO ARTEAGA OLGA LUCIA, TORO ARTEAGA ELIZABETH, TORO ARTEAGA JAIRO ALBERTO, ARTEAGA DE TORO ANAMAD, REGISTRADA EN LA MATRICULA 198591 EL 29-09-2010.POR ESCRITURA 110 DEL 22-01-2016 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO COMPRAVENTA DERECHO, DE: TORO ARTEAGA JAIRO ANTONIO, A : TAMAYO CANO CARLOS ERNESTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 198591 EL 05-02-2016.POR ESCRITURA 994 DEL 08-04-2016 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: TORO ARTEAGA JORGE ALBERTO, TORO ARTEAGA ANA ROCIO, TORO ARTEAGA OLGA LUCIA, ARTEAGA DE TORO ANAMAD, TORO ARTEAGA ELIZABETH, A : TAMAYO CANO CARLOS ERNESTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 198591 EL 20-04-2016.POR SENTENCIA SN DEL 11-04-1978 JUZGADO CIVIL CTO DE ENVIGADO ADJUDICACION POR SUCESION, DE: SANTAMARIA DE TORO ANA LUCIA, A : TORO SANTAMARIA JORGE ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 198591 EL 26-01-1979.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) TRANSVERSAL 35D SUR #PRIMER PISO PARQUEADERO 6 EDIFICIO "SANTORINI" PROPIEDAD HORIZONTAL

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

001 - 198591

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-10-2016 Radicación: 2016-78088

Doc: ESCRITURA 2808 del 03-10-2016 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: TAMAYO CANO CARLOS ERNESTO CC# 98551610 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 01-03-2017 Radicación: 2017-15003

Doc: ESCRITURA 381 del 17-02-2017 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO VALOR ACTO: \$108,000,000  
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: TAMAYO CANO CARLOS ERNESTO CC# 98551610  
A: GALEANO RODRIGUEZ JOHN FREYDER CC# 71643470 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-03-2017 Radicación: 2017-15003



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191029534824862849**

**Nro Matrícula: 001-1254039**

Página 2

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 04:19:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 381 del 17-02-2017 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL POR 40.000.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALEANO RODRIGUEZ JOHN FREYDER

CC# 71643470 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT.890903938-8

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-417759

FECHA: 29-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Febrero cuatro de dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Ejecutante</b>	Jorge Enrique Gomez Montoya
<b>Ejecutado</b>	John Freyder Galeano Rodriguez
<b>Radicado</b>	No. 05-088-31-05-001-2020-0036-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Mandamiento No. 01 de 2020

Mediante petición del 13 de Noviembre de 2019, el apoderado de la parte ejecutante Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, con T.P Nro 68.185, presenta demanda ejecutiva, pero el despacho observa que la misma fue presentada antes de tiempo, puesto que el proceso ordinario llegó al Juzgado desde el 23 de enero de 2020. Por lo cual, hasta la fecha, se procede al estudio de la demanda ejecutiva instaurada por JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, con cc 98.486.501 en contra de JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía 71.643.470.

Solicita el apoderado, librar mandamiento de pago por los conceptos laborales contenidos en la sentencia de primera instancia, la cual fue Revocada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral, proferida dentro del radicado 2017-0130-00, así: OBLIGACIONES DE DAR: liquidando el apoderado todos los salarios y prestaciones sociales causados desde agosto de 2016. Por la suma de \$4.136.724 por concepto de indemnización del art. 26 de la ley 361 de 1997. Por la indexación de la condena anterior. Por las costas procesales de primera y segunda instancia. Por los intereses legales causados sobre la anterior pretensión desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas procesales de segunda instancia y hasta que se efectue el pago de la obligación o en subsidio, a la indexación de la condena. Al pago de las costas procesales causadas dentro del proceso ejecutivo. OBLIGACIONES DE HACER: Por la obligación de reintegrar, sin solución de continuidad, en iguales o mejores condiciones respecto de las que tenía para la fecha en que su contrato de trabajo fue terminado, y teniendo en cuenta para ello las

restricciones médicas que tenga. Por la obligación de pagar cotizaciones a nombre de mi mandante al sistema General de Pensiones en el Régimen de Prima Media con prestación definida, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y hasta que efectivamente sea reintegrado, teniendo como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Para estos efectos, el señor John Freyder Galeano Rodríguez deberá solicitar el respectivo cálculo actuarial ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en donde se encuentra afiliado el ejecutante.

Se accederá a la petición de librar mandamiento, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Ahora bien, no se librará mandamiento de pago, en la forma solicitada por el apoderado, sino conforme la sentencia de segunda instancia del 10 de octubre de 2019 y a su adición del 17 de octubre de 2019, a favor del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, cc 98.486.501 y en consta de JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470, así:

A. AL REINTEGRO del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, con cc 98.486.501, sin solución de continuidad en iguales o mejores condiciones a las que venía disfrutando al momento de la terminación laboral, teniendo en cuenta para ello las restricciones que fueron impuestas por el terapeuta ocupacional en el caso de persistir las mismas, con el consecuente pago de los salarios y prestaciones sociales, sumas que deberán liquidar a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el momento efectivo de su reintegro, conforme al salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad.

B. A la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, (\$4.136.724), por concepto de

indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, suma que deberá ser indexada hasta el pago efectivo.

C. Por las cotizaciones al sistema de Seguridad Social para los riesgos de invalidez, vejez y muerte del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el momento efectivo de su reintegro, teniendo en cuenta para ello el valor del salarios mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, quedando autorizado para descontar el porcentaje que le corresponde al trabajador, y entendiéndose sin solución de continuidad.

D. Por la compensación de las sumas que le debe reconocer por la orden de reintegro al señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, todos aquellos valores que le haya cancelado.

E. Por las costas procesales de primera instancia, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

F. Por las costas procesales de segunda instancia, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas consistente en:

- Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas que posea el señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, identificado con cédula Nro 71.643.470 en BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA.

La medida se limita a la suma de \$80.000.000.

Dicha suma de dinero deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, Código 050882032001 - Sban 1351. Ofíciase en tal sentido.



- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que se encuentra localizados en la Transversal 35D Sur Nro 32-57, tercer piso, apartamento 302, de la Propiedad Horizontal Edificio Santorini, en el Municipio de Envigado, con las restricciones del art. 594 num 11 del Código General del proceso. Para tal fin, se ordena librar el despacho comisorio al Juez Civil de Ejecuciones de Medellín Reparto, a quien se faculta para nombrar, posesionar y fijar los honorarios al secuestre que designe.
- El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1254043, ubicado en la Transversal 35D Sur 32-57 Apartamento 302 Edificio Santorini, Propiedad Horizontal, Envigado, de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
- El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1254039, ubicado en la Transversal 35D Sur primero piso, Parqueadero 6, Edificio Santorini, Propiedad Horizontal, Envigado, de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.<sup>1</sup>

No se accede a los intereses moratorios, por cuanto en la sentencia de segunda instancia no hubo condena sobre los mismos.

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 108 del Código Procesal Laboral

<sup>2</sup> Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**, y en contra de **JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía **71.643.470**, por las condenas en la sentencia de segunda instancia, así:

**A.AI REINTEGRO** del señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**, con cc **98.486.501**, sin solución de continuidad en iguales o mejores condiciones a las que venía disfrutando al momento de la terminación laboral, teniendo en cuenta para ello las restricciones que fueron impuestas por el terapeuta ocupacional en el caso de persistir las mismas, con el consecuente pago de los salarios y prestaciones sociales, sumas que deberán liquidar a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el momento efectivo de su reintegro, conforme al salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad.

**B.A** la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, (\$4.136.724)**, por concepto de indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, suma que deberá ser indexada hasta el pago efectivo.

**C.Por las cotizaciones al sistema de Seguridad Social** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte del señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**, correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el momento efectivo de su reintegro, teniendo en cuenta para ello el valor del salarios mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, quedando autorizado para descontar el porcentaje que le corresponde al trabajador, y entendiéndose sin solución de continuidad.

**D. Por la compensación de las sumas** que le debe reconocer por la orden de reintegro al señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, todos aquellos valores que le haya cancelado.

**E. Por las costas procesales de primera instancia**, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

**F. Por las costas procesales de segunda instancia**, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

**SEGUNDO.** Se accede a las medidas cautelares solicitadas consistentes en:

- Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas que posea el señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, identificado con cédula Nro 71.643.470 en BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA.

La medida se limita a la suma de \$80.000.000.

Dicha suma de dinero deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad; Código 050882032001 - Sban 1351. Ofíciense en tal sentido,

- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que se encuentra localizados en la Transversal 35D Sur Nro 32-57, tercer piso, apartamento 302, de la Propiedad Horizontal Edificio Santorini, en el Municipio de Envigado, con las restricciones del art. 594 num 11 del Código General del proceso. Para tal fin, se ordena librar el despacho comisorio al Juez Civil de Ejecuciones de Medellín Reparto, a quien se faculta para nombrar, posesionar y fijar los honorarios al secuestro que designe.
- El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1254043, ubicado en la Transversal 35D



12

Sur 32-57 Apartamento 302 Edificio Santorini, Propiedad Horizontal, Envigado, de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

- El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1254039, ubicado en la Transversal 35D Sur primero piso, Parqueadero 6, Edificio Santorini, Propiedad Horizontal, Envigado, de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**TERCERO:** No se accede a los intereses moratorios, por cuanto en la sentencia de segunda instancia no hubo condena sobre los mismos.

**CUARTO.** Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.<sup>3</sup>

**QUINTO.** Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

El demandante, se encuentra representada por el abogado **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ**, T.P Nro 68.185, de acuerdo al poder conferido en el proceso ordinario, obrante a folios 11 a 12.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

**Be**

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 016

Hoy 6 del mes de Febrero del año 2020

Siendo las ocho de la mañana

<sup>3</sup> Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.**  
Calle 47 N° 48-51, Telefax 456-94-88.

Bello, Febrero 4 de 2020  
**Oficio 057 radicado 2020-0036**

**Señores.**  
**Bancolombia**

Me permito comunicarles que dentro del siguiente proceso:

<b>Radicado</b>	05088-31-05-001-2020-0036-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral.
<b>Ejecutante</b>	JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA cc 98.486.501
<b>Ejecutado</b>	JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, cc 71.643.470

Mediante auto de Febrero 4 de dos mil veinte, se ordenó a petición de la parte ejecutante, lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero en la cuentas que posea el señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, identificado con cédula Nro 71.643.470 en BANCOLOMBIA.

La medida se limita a la suma de \$80.000.000.

Dicha suma de dinero deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, Código 050882032001 - Sban 1351.

Atentamente;



BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

Secretaria.

Recibí

oficio

número

057

MSS 16000415  
M. S. R. A. R.

fecha de entrega:

07/02/00

EXHORTO : 01  
 PROCESO : Ejecutivo  
 Demandante : JORGE ENRIQUE GOMEZ M  
 Demandado : JOHN FREYDER GALEANO R  
 RADICADO : 2020-0036-00  
 FECHA : Febrero 4 de 2020

EL JUZGADO LABORAL DEL CTO DE BELLO  
 Calle 47 48-51 Of. 202 Telefax. 4569488

AL SEÑOR JUEZ CIVIL DE EJECUCIÓN REPARTO DE MEDELLÍN

HACE SABER :

Que dentro del proceso de la referencia se ordenó comisionar a ese despacho, a fin de que se practique la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, que se encuentra localizados en la Transversal 35D Sur Nro 32-57, tercer piso, apartamento 302, de la Propiedad Horizontal Edificio Santorini, en el Municipio de Envigado, con las restricciones del art. 594 num 11 del Código General del proceso.

Se faculta al funcionario para nombrar, posesionar y fijar los honorarios al secuestre que designe.

El apoderado de la parte ejecutante, es el Doctor **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ**, abogado con T.P. 68.185 del C.S de la J.

**ANEXOS:** Copia del auto que ordena la comisión y copia de la demanda.

Se agradece el pronto auxilio y devolución del presente.



**BEATRIZ E. LOPERA ARANGO**

Secretaria

Retire el  
 07/02/2020  
 H. R. R. R.  
 16677619

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 48-51 Of. 202 Bello, telefax 4569488  
Bello, Febrero 4 de 2020

Oficio Nro 059-2020-0036

Señores

**INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

ZONA SUR

Medellín

Me permito informarles que dentro del siguiente proceso ejecutivo laboral

Número Radicado	2020-0036-00
Ejecutante	JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA
Identificación	CC 98.486.501
Ejecutado	JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ
Identificación	cc. 71.643.470

Mediante auto de Febrero 4 de 2020, se ordenó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1254039, ubicado en la Transversal 35D Sur primero piso, Parqueadero 6, Edificio Santorini, Propiedad Horizontal, Envigado, de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO  
Secretaria

*Retiro de  
07/02/20  
H. Lopera  
16672-015*

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 48-51 Of. 202 Bello, telefax 4569488  
Bello, Febrero 4 de 2020

Oficio Nro 058-2020-0036

Señores

**INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

ZONA SUR

Medellín

Me permito informarles que dentro del siguiente proceso ejecutivo laboral

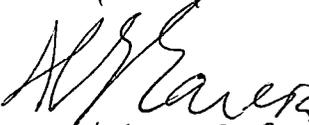
Número Radicado	2020-0036-00
Ejecutante	JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA
Identificación	CC 98.486.501
Ejecutado	JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ
Identificación	cc. 71.643.470

Mediante auto de Febrero 4 de 2020, se ordenó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1254043, ubicado en la Transversal 35D Sur 32-57 Apartamento 302 Edificio Santorini, Propiedad Horizontal, Envigado, de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
BEATRIZ E. LOPERA ARANGO  
Secretaria

  
Alberto  
  
Alvaro  
16 677619

Dirección: Calle 49 N.º 50-21  
Edificio Del Café - Oficina 3304  
Teléfono: 444 70 94  
[www.molinayasociados.com.co](http://www.molinayasociados.com.co)  
Medellín

47.  
12

**MA**  
MOLINA & ASOCIADOS  
ABOGADOS

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bello



**REFERENCIA** : Proceso ejecutivo conexo  
**DEMANDANTE** : Jorge Enrique Gómez Montoya  
**DEMANDADO** : Jhon Freyder Galeano Rodríguez  
**RADICADO N.º** : 05-088-31-05-001-2017-00130-00  
**ASUNTO** : Recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo

**JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, mayor de edad, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.699.757 expedida en Medellín, portador de la tarjeta profesional N.º 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo por las siguientes razones:

### 1. LO QUE SE SOLICITÓ

Se solicitó que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral de la siguiente manera:

#### “ OBLIGACIONES DE DAR:

- 1.1. Por la suma de \$3.309.379 por concepto de salarios causados entre agosto y diciembre de 2016, una vez hechos los descuentos mensuales del 4% correspondientes a la deducción por aportes al Sistema General de Pensiones.
- 1.2. Por la suma de \$8.498.499 por concepto de salarios causados entre enero y diciembre de 2017, una vez hechos los descuentos mensuales del 4% correspondientes a la deducción por aportes al Sistema General de Pensiones.
- 1.3. Por la suma de \$8.999.907 por concepto de salarios causados entre enero y diciembre de 2018, una vez hechos los descuentos mensuales del 4% correspondientes a la deducción por aportes al Sistema General de Pensiones.
- 1.4. Por la suma de \$7.949.913 por concepto de salarios causados entre enero y octubre de 2019, una vez hechos los descuentos mensuales del 4% correspondientes a la deducción por aportes al Sistema General de Pensiones.
- 1.5. Por los salarios que se causen entre noviembre de 2019 y hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado el ejecutante a prestar servicios.
- 1.6. Por la suma de \$319.648 por concepto de cesantías causadas en 2016.
- 1.7. Por la suma de \$15.982 por concepto de intereses a las cesantías



- causados en 2016.
- 1.8. Por la suma de \$319.648 por concepto de primas de servicios causadas en 2016.
  - 1.9. Por la suma de \$143.636 por concepto de vacaciones causadas en 2016.
  - 1.10. Por la suma de \$820.857 por concepto de cesantías causadas en 2017.
  - 1.11. Por la suma de \$98.503 por concepto de intereses a las cesantías causados en 2017.
  - 1.12. Por la suma de \$820.857 por concepto de primas de servicios causadas en 2017.
  - 1.13. Por la suma de \$368.859 por concepto de vacaciones causadas en 2017.
  - 1.14. Por la suma de \$869.453 por concepto de cesantías causadas en 2018.
  - 1.15. Por la suma de \$104.334 por concepto de intereses a las cesantías causados en 2018.
  - 1.16. Por la suma de \$869.453 por concepto de primas de servicios causadas en 2018.
  - 1.17. Por la suma de \$390.621 por concepto de vacaciones causadas en 2018.
  - 1.18. Por la suma de \$770.957 por concepto de cesantías causadas desde enero y hasta octubre de 2019.
  - 1.19. Por la suma de \$77.096 por concepto de intereses a las cesantías causados desde enero y hasta octubre de 2019.
  - 1.20. Por la suma de \$770.957 por concepto de primas de servicios causadas desde enero y hasta octubre de 2019.
  - 1.21. Por la suma de \$345.048 por concepto de vacaciones causadas desde enero y hasta octubre de 2019.
  - 1.22. Por las prestaciones sociales y vacaciones que se causen entre noviembre de 2019 y hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado el ejecutante a prestar servicios.
  - 1.23. Por la suma de \$4.136.724 por concepto de indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
  - 1.24. Por la indexación de la anterior condena.
  - 1.25. Al pago de las costas procesales que se liquiden en primera instancia.
  - 1.26. Por los intereses legales causados sobre la anterior pretensión desde la fecha de ejecutoria del auto que apruebe las costas procesales de primera instancia y hasta que se efectuó el pago de la obligación, o, en subsidio, a la indexación de la condena.
  - 1.27. Por la suma de \$300.000 por concepto de costas procesales de segunda instancia.
  - 1.28. Por los intereses legales causados sobre la anterior pretensión desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas procesales de segunda instancia y hasta que se efectuó el pago de la obligación, o, en subsidio, a la indexación de la condena.
  - 1.29. Al pago de las costas procesales causadas dentro del presente proceso ejecutivo.

## 2. OBLIGACIONES DE HACER

- 2.1. Por la obligación de reintegrar a mi mandante, sin solución de



continuidad, en iguales o mejores condiciones respecto de las que tenía para la fecha en que su contrato de trabajo fue terminado, y teniendo en cuenta para ello las restricciones médicas que tenga.

- 2.2. Por la obligación de pagar las cotizaciones a nombre de mi mandante al Sistema General de Pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado, teniendo como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Para estos efectos, el señor John Freyder Galeano Rodríguez deberá solicitar el respectivo cálculo actuarial ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en donde se encuentra afiliado el ejecutante”.

## 2. DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO LIBRADO POR EL DESPACHO

El Despacho libró mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en segunda instancia en los términos solicitados por la parte actora, sin embargo, omitió incluir dentro de los dineros que debe pagar el ejecutado, las vacaciones desde el 1º de agosto de 2016 y hasta el momento en que sea reintegrado mi mandante al cargo que veía disfrutando al momento de su despido y que se compadezca con su estado actual de salud conforme al salario mínimo mensual legal vigente.

Igualmente libró mandamiento “Por la compensación de las sumas de dinero que le debe reconocer la orden de reintegro al señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTOYA todos aquellos valores que le haya cancelado” Cuando así no quedo dicho dentro de la sentencia objeto de ejecución, y cuando la compensación debería ser alegado como medio exceptivo por el ejecutado acreditando los correspondientes pagos que solicita sea compensados

## 3. LO QUE SE SOLICITA

### 3.1 EN CUANTO A LAS VACACIONES

La sentencia de segunda instancia que sirvió como base de ejecución en el presente proceso no solo hace referencia al pago de salarios y prestaciones sociales causadas desde el 1º de agosto de 2016 hasta la fecha en que sea efectivamente reintegrado el demandante, sino que expresamente hace referencia a las vacaciones que se causen en ese mismo período de tiempo.

Si bien el Despacho libró mandamiento por la obligación de reintegrar a mi mandante a un cargo que se compadeciera con su estado actual de salud, omitió librarlo por las vacaciones que se causen entre el despido, esto es el 1º de agosto de 2016 y hasta el momento en que sea efectivamente reintegrado, suma de dinero que se solicita adicionar al mandamiento de pago en los siguientes términos:

- 1.1. Por la suma de \$143.636 por concepto de vacaciones causadas en 2016.
- 1.2. Por la suma de \$368.859 por concepto de vacaciones causadas en 2017.

Dirección: Calle 49 N.º 50-21  
Edificio Del Café - Oficina 3304  
Teléfono: 444 70 94  
[www.molinavasociados.com.co](http://www.molinavasociados.com.co)  
Medellín

  
MOLINA & ASOCIADOS  
ABOGADOS

20

- 1.3. Por la suma de \$390.621 por concepto de vacaciones causadas en 2018.
- 1.4. Por la suma de \$345.048 por concepto de vacaciones causadas desde enero y hasta octubre de 2019
- 1.5. Por las vacaciones que se causen entre noviembre de 2019 y hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado el ejecutante a prestar servicios.

### 3.2 EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN

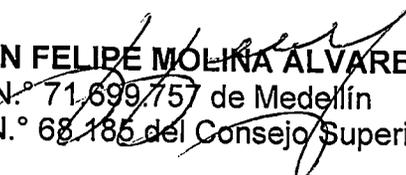
El Despacho al librar mandamiento de pago ordenó la compensación de las sumas de dinero que se hubieren pagado al ejecutante por la orden de reintegro, sin embargo, dicha compensación no fue autorizada por el juez ordinario en la sentencia que tiene como base la ejecución, pues no se probó dentro del proceso que el ejecutado le hubiera pagado alguna suma de dinero con ocasión del reintegro como quiera que a pesar del orden del juez de tutela, el señor Gómez Montoya no ha sido reintegrado y precisamente por eso la sentencia fue condenatoria a las sumas de dinero y obligaciones citadas en la demanda ejecutiva desde el 1º de agosto de 2019 y hasta el momento efectivo del reintegro que reiteramos, no se ha dado hasta la fecha.

La compensación es un modo de extinguir las obligaciones y debe ser propuesto por el ejecutado como medio exceptivo con las pruebas que pretenda hacer valer para efectos de que sea declarada esa excepción, pero no es el juez el que incluye dentro del mandamiento ejecutivo la orden de compensar sumas de dinero máxime cuando así no quedo dicho en la sentencia que constituye título ejecutivo.

Si el ejecutado, después de notificarse del auto que libra mandamiento propone la excepción de compensación, el juez en el momento procesal en que decida sobre las excepciones estará facultado para declararla o para en su lugar continuar adelante con la ejecución por los dineros y obligaciones a que haya lugar.

En estos términos sustento el recurso de reposición con el fin de que se reponga el mandamiento en los dos puntos solicitados.

Atentamente

  
**JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ**  
CC N.º 71.699.757 de Medellín  
TP N.º 68.186 del Consejo Superior de la Judicatura

Medellín, 10 de febrero de 2020

W



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

18 de Febrero de 2020

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA** en contra de **JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ**, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante frente al auto que libró mandamiento de pago.

Al respecto, se tiene que el apoderado de la ejecutante, indica como sustento de su recurso, que el despacho libró mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en segunda instancia en los términos solicitados por la parte actora, omitiendo incluir dentro de los dineros que debe pagar al ejecutado, las vacaciones desde el 1 de agosto de 2016 y hasta el momento en que sea reintegrado al cargo que venía disfrutando al momento del despido y que se compadezca de su estado actual de salud conforme al salario mínimo mensual legal vigente. Igualmente, se libró mandamiento por la compensación de las sumas de dinero que se le debe reconocer la orden de reintegro al señor Jorge Enrique Gomez Montoya todos aquellos valores que le haya cancelado, cuando así no quedó dicho dentro de la sentencia objeto de ejecución, y cuando la compensación debería ser alegado como medio exceptivo por el ejecutado acreditando los correspondientes pagos que solicita sean compensados.

Así las cosas, revisado el expediente, se tiene que en el presente caso, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral, emitió sentencia el 10 de octubre de 2019, revocando la decisión del despacho y en el audio de la sentencia, en su parte considerativa, dice textualmente: "...se *CONDENA* al señor *JOHN*

*FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470 a reintegrar al señor JORGE ENBRIQUE GOMEZ MONTOYA, con cc 98.486.501, sin solución de continuidad, en iguales o mejores condiciones a las que venía disfrutando al momento de la terminación laboral, teniendo en cuenta para ello las restricciones que le fueron impuestas por el terapeuta ocupacional en el caso de persistir las mismas, con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales y **demás emolumentos**, sumas que deberán liquidar a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el momento efectivo de su reintegro, conforme al salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad..."*

En la parte resolutive, el Tribunal, dice todo lo anterior, pero omite las palabras: "**y demás emolumentos.**"

Luego en la adición a la sentencia, del 17 de octubre de 2019, en la parte considerativa, según el audio, dice: "...se **CONDENA** al señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470 a reintegrar al señor JORGE ENBRIQUE GOMEZ MONTOYA, con cc 98.486.501, sin solución de continuidad, en iguales o mejores condiciones a las que venía disfrutando al momento de la terminación laboral, teniendo en cuenta para ello las restricciones que le fueron impuestas por el terapeuta ocupacional en el caso de persistir las mismas, con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales y **acreencias laborales compatibles con el reintegro**, sumas que deberán liquidar a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el momento efectivo de su reintegro, conforme al salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad..."

En la parte resolutive el Tribunal, dice todo lo anteriormente escrito, pero omite las palabras: "**acreencias laborales compatibles con el reintegro.**"

Ahora bien, en el auto que libró mandamiento de pago, se ordenó librar mandamiento de pago, en el literal A, así:

**Al REINTEGRO** del señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**, con cc **98.486.501**, sin solución de continuidad en iguales o mejores condiciones a las que venía disfrutando al momento de la terminación laboral, teniendo en cuenta para ello las restricciones que fueron impuestas por el terapeuta ocupacional en el caso de persistir las mismas, con el consecuente pago de los salarios y prestaciones sociales, sumas que deberán liquidar a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el momento efectivo de su reintegro, conforme al salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad.

Teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia, se ordenó el reintegro del trabajador con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales compatibles con el reintegro, se ordena adicionar el auto que libró mandamiento de pagó, en el numeral primero, literal A, quedando así:

**Al REINTEGRO** del señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**, con cc **98.486.501**, sin solución de continuidad en iguales o mejores condiciones a las que venía disfrutando al momento de la terminación laboral, teniendo en cuenta para ello las restricciones que fueron impuestas por el terapeuta ocupacional en el caso de persistir las mismas, con el consecuente pago de los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales compatibles con el reintegro, sumas que deberán liquidar a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el momento efectivo de su reintegro, conforme al salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad.

Respecto **de la compensación de las sumas de dinero**, se observa en la sentencia de segunda instancia, tanto en la parte considerativa, como en la parte resolutive, del audio y del acta, que se autorizó al señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, a compensar de las sumas que le debe de reconocer por la orden de reintegro al señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, todos aquellos valores que le haya cancelado.

En el auto que libró mandamiento de pago en el numeral primero, literal D, se dijo:

**"...Por la compensación de las sumas** que le debe reconocer por la orden de reintegro al señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, todos aquellos valores que le haya cancelado...."

Ahora bien, para dar claridad, al mandamiento, se adiciona el mandamiento de pago, anotando textualmente como se dijo en la sentencia de segunda instancia, así:

*"...Se AUTORIZA, al señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, a compensar de las sumas que le debe reconocer por la orden de reintegro al señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, todos aquellos valores que ya le haya cancelado...."*

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Se adiciona** auto que libró mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**, y en contra de **JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía **71.643.470**, por las condenas en la sentencia de segunda instancia, así:

**A.AI REINTEGRO** del señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**, con cc **98.486.501**, sin solución de continuidad en iguales o mejores condiciones a las que venía disfrutando al momento de la terminación laboral, teniendo en cuenta para ello las restricciones que fueron

impuestas por el terapeuta ocupacional en el caso de persistir las mismas, con el consecuente pago de los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales compatibles con el reintegro, sumas que deberán liquidar a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el momento efectivo de su reintegro, conforme al salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad.

**B.** A la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, (\$4.136.724)**, por concepto de indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, suma que deberá ser indexada hasta el pago efectivo.

**C.** Por las cotizaciones al sistema de Seguridad Social para los riesgos de invalidez, vejez y muerte del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el momento efectivo de su reintegro, teniendo en cuenta para ello el valor del salarios mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, quedando autorizado para descontar el porcentaje que le corresponde al trabajador, y entendiéndose sin solución de continuidad.

**D.** Se **AUTORIZA**, al señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, a compensar de las sumas que le debe reconocer por la orden de reintegro al señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA, todos aquellos valores que ya le haya cancelado.

**E.** Por las costas procesales de primera instancia, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

**F.** Por las costas procesales de segunda instancia, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

**TERCERO.** Se accede a las medidas cautelares solicitadas consistentes en:

- Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas que posea el señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, identificado con cédula Nro 71.643.470 en BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA.

La medida se limita a la suma de \$80.000.000.

Dicha suma de dinero deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, Código 050882032001 – Sban 1351. Ofíciense en tal sentido,

- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que se encuentra localizados en la Transversal 35D Sur Nro 32-57, tercer piso, apartamento 302, de la Propiedad Horizontal Edificio Santorini, en el Municipio de Envigado, con las restricciones del art. 594 num 11 del Código General del proceso. Para tal fin, se ordena librar el despacho comisorio al Juez Civil de Ejecuciones de Medellín Reparto, a quien se faculta para nombrar, posesionar y fijar los honorarios al secuestre que designe.
- El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1254043, ubicado en la Transversal 35D Sur 32-57 Apartamento 302 Edificio Santorini, Propiedad Horizontal, Envigado, de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470. Ofíciense a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
- El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1254039, ubicado en la Transversal 35D Sur primero piso, Parqueadero 6, Edificio Santorini, Propiedad Horizontal, Envigado, de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470. Ofíciense a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

29

**CUARTO:** No se accede a los intereses moratorios, por cuanto en la sentencia de segunda instancia no hubo condena sobre los mismos.

**QUINTO.** Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.<sup>1</sup>

**SEXTO.** Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

**SEPTIMO. DECLÁRASE** que no se han causado costas en ésta oportunidad procesal.

**OCTAVO.** Se notifica por ESTADOS.



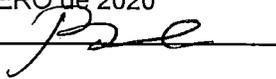
**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

**Be**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 025** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 19 de FEBRERO de 2020

Secretaria



<sup>1</sup> Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.

25

Medellín, 13/02/2020

Código interno: 88985246 (favor citar al responder)

9 5 1/1



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '057 Radicado:'00508831050012020003600

CL 47 48 51

BELLO, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

BEATRIZ LOPERA ARANGO

Oficio: '057

Demandante: JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA

Valor Embargo:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

20 FEB 2020

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ CC ó NIT 71643470	Cuenta Ahorros - 27546343591	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*[Handwritten signature of Yenny Del Socorro Montoya Ayala]*

YENNY DEL SOCORRO MONTOYA AYALA  
Auxiliar Departamento I  
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Dirección: Calle 49 N.º 50-21  
Edificio Del Café - Oficina 3304  
Teléfono: 444 70 94  
[www.molinayasociados.com.co](http://www.molinayasociados.com.co)  
Medellín

  
MOLINA & ASOCIADOS  
ABOGADOS

11/02/20

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.**  
Bello.

**REFERENCIA** : Ejecutivo laboral.  
**EJECUTANTE** : Jorge Enrique Gomez Montoya.  
**EJECUTADO** : Jhon Freyder Galeano Rodriguez.  
**RADICADO** : 05088 31 05 001 2020 00036 00  
**ASUNTO** : Entrega Oficio

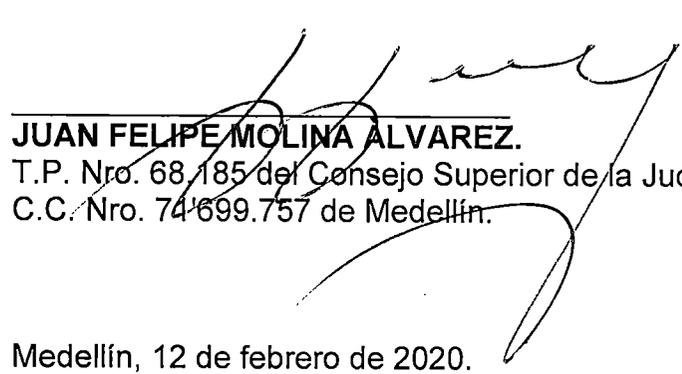


A  
3:57 pm  
20 FEB 2020

**JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ**, actuando como apoderado de la parte **EJECUTANTE** en el proceso citado en la referencia, anexo lo siguiente:

- Copia del oficio Nro. 057, del 4 de febrero de 2020, dirigido a los señores **BANCOLOMBIA S.A**, el cual fue entregado el 11 de febrero de 2020.

Señor juez,

  
**JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ.**

T.P. Nro. 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura.  
C.C. Nro. 74.699.757 de Medellín.

Medellín, 12 de febrero de 2020.

27

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.**  
Calle 47 N° 48-51, Telefax 456-94-88.

Bello, Febrero 4 de 2020  
**Oficio 057 radicado 2020-0036**

**Señores.**  
**Bancolombia**

Me permito comunicarles que dentro del siguiente proceso:

<b>Radicado</b>	05088-31-05-001-2020-0036-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral.
<b>Ejecutante</b>	JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA cc 98.486.501
<b>Ejecutado</b>	JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, cc 71.643.470

Mediante auto de Febrero 4 de dos mil veinte, se ordenó a petición de la parte ejecutante, lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero en la cuentas que posea el señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, identificado con cédula Nro 71.643.470 en BANCOLOMBIA.

La medida se limita a la suma de \$80.000.000.

Dicha suma de dinero deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, Código 050882032001 – Sban 1351.

Atentamente;

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO  
Secretaria.





28

Fecha 28/02/2020 09:36:18 a.m.

Folios 1

Anexos 10



001S2020EE02747



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen LUIS FERNANDO PEÑA QUINTERO

Destino JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO / JUEZ

Asunto R. 434344 T. 2020-10365

Medellín 28 de febrero de 2019

Señor (a)  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO**  
 Calle 47 No.48-51 Of 202  
 Bello-Antioquia

*LFQ*

**ASUNTO: Relación 434344**

Remito a Usted(es), el (los) siguiente(s) embargo (s) **NO** registrados(s):

2020-10365	2020-57130	<b>Oficio:</b> 058 <b>Rdo.:</b> 2020-0036-00 <b>De:</b> Jorge Gomez M <b>Contra:</b> John Galeano R	10
------------	------------	--	----

Atentamente,

*LFQ*

**LUIS FERNANDO PEÑA QUINTERO**  
 Profesional Especializado  
 Oficina de Registro de Instrumentos Publicos  
 Medellín-Zona Sur



06 MAR 2020



GDE - GD - FR - 19 V.01 28-01-2019



NOTA DEVOLUTIVA

31

Pagina 1

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 11:35:06 a.m

El documento OFICIO Nro. 058-2020-6 del 04-02-2020 de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO AANTIOQUIA BELLO

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-10365 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-1254043 y Certificado Asociado: 2020-57130

1

1007725727

CAJERO90

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 04:36:21 p.m.

No. RADICACION: 2020-10365

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN MOLINA

OFICIO No.: 058-2020-6 del 04-02-2020 JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO AANTIOQ

UIA de BELLO

MATRICULAS 1254043 ENVIGADO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	20,300	400
		20,300	400
<b>Total a Pagar:</b>		<b>\$ 20,700</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION  
VLR: 20700  
57459961 PIN:

articulo 3 y en el articulo 22 (blicos) se inadmite y por lo tanto razones y fundamentos de

VIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE

ADO (ANOT. 4), LO ANTERIOR PARA SU

VOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA E NOTA DEVOLUTIVA.

NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE EL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE

DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL CRETO 650 DE 1996

012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU OTORGAMIENTO PARA AGTOS NOTARIALES DOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES ETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE ALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN

E EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE CACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO 014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

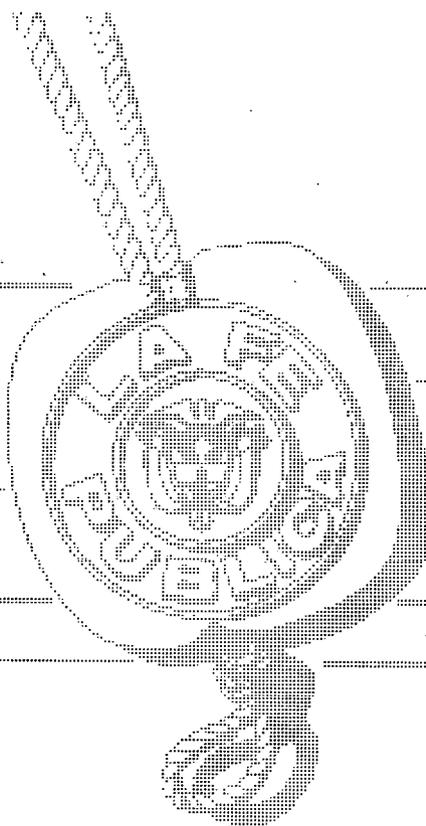
OYA

OSLCOA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

32

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 24 de Febrero de 2020 a las 11:35:06 a.m

El documento OFICIO Nro. 058-2020-6 del 04-02-2020 de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO AANTIOQUIA BELLO

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-10365 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-1254043 y Certificado Asociado: 2020-57130

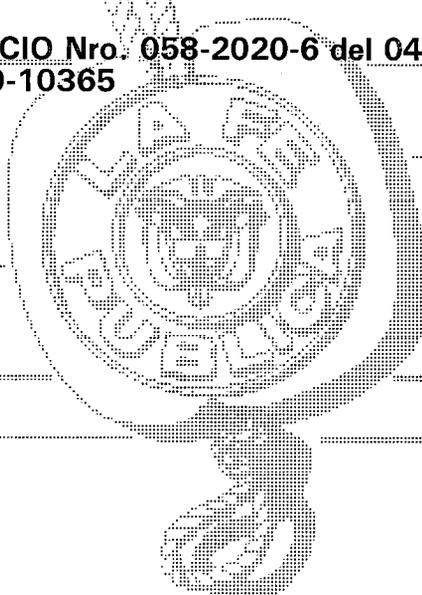
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 058-2020-6 del 04-02-2020 de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO Radicacion: 2020-10365



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



4

1

1

1



1

1

1

1



8 35

FORMATO DE CALIFICACIÓN. ARTÍCULO 8, PARÁGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	001-1254043	CÓDIGO CATASTRAL	
------------------------	-------------	------------------	--

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
	<del>BELLO</del> Envigado	

URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN
RURAL		Transu 35D Suy 32-57 Apto 302 Edificio Santorini

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	058-2020-0036	Feb 4/2020	Laboral	BELLO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
	Embargo	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
Jorge Enrique Gomez Montoya	92486501
John Freyder Galeano Rodriguez	71.643470

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SECRETARIA BELLO ANT.

7  
36

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 48-51 Of. 202 Bello, telefax 4569488  
Bello, Febrero 4 de 2020

Oficio Nro 058-2020-0036

Señores

**INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

ZONA SUR

Medellín

Me permito informarles que dentro del siguiente proceso ejecutivo laboral

Número Radicado	2020-0036-00
Ejecutante	JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA
Identificación	CC 98.486.501
Ejecutado	JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ
Identificación	cc. 71.643.470

Mediante auto de Febrero 4 de 2020, se ordenó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1254043, ubicado en la Transversal 35D Sur 32-57 Apartamento 302 Edificio Santorini, Propiedad Horizontal, Envigado, de propiedad del señor JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ, con cc 71.643.470.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
BEATRIZ E. LOPERA ARANGO  
Secretaria





37

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 24 de Febrero de 2020 a las 11:35:06 a.m

El documento OFICIO Nro. 058-2020-6 del 04-02-2020 de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO AANTIOQUIA BELLO

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-10365 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-1254043 y Certificado Asociado: 2020-57130

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).
- CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 381 DE 17-02-17 DE LA NOTARIA 2 DE ENVIGADO (ANOT. 4), LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2728 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 DE LA LEY 1437 DE 2010 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

25 FEB 2020

NURIA ALICIA VELEZ BEDOYA  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

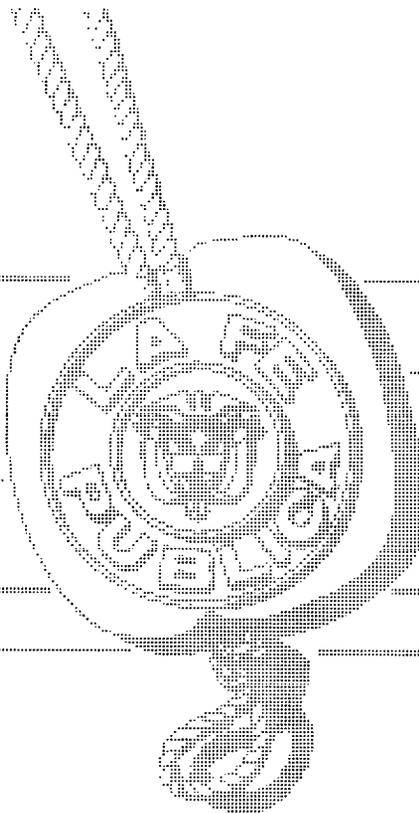
FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGAD88



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

35

Pagina 2

Impresa el 24 de Febrero de 2020 a las 11:35:06 a.m

El documento OFICIO Nro. 058-2020-6 del 04-02-2020 de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BEL  
AANTIOQUIA BELLO

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos  
con Radicacion: 2020-10365 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-1254043  
y Certificado Asociado: 2020-57130

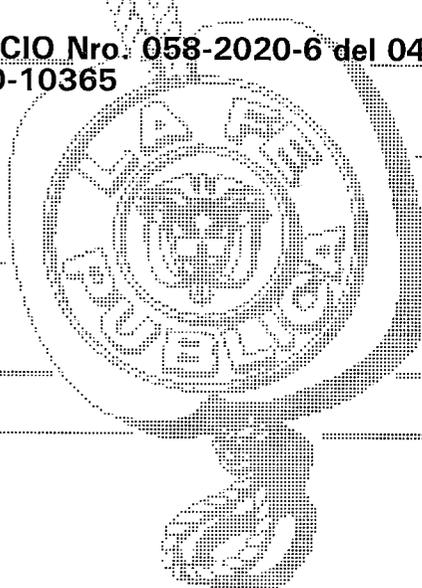
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,  
EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A  
\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 058-2020-6 del 04-02-2020 de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BEL  
Radicacion: 2020-10365



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Medellín 27 de febrero de 2019

Fecha 27/02/2020 01:53:54 p.m.

Páginas 1 Anexos 6



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

001S2020EE02708  
Origen LUIS FERNANDO PEÑA QUINTERO  
Destino JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO / JUEZ  
Asunto R. 434346 T. 2020-10371.

Señor (a)  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 47 No.48-51 Of 202  
Bello-Antioquia

*JFL*

**ASUNTO: Relación 434346**

Remito a Usted(es), el (los) siguiente(s) embargo (s) registrados(s):

2020-10371	2020-57147	<b>Oficio:</b> 059 <b>Rdo.:</b> 2020-0036-00 <b>De:</b> Jorge Rojas M <b>Contra:</b> John Galeano R	6
------------	------------	--	---

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*

**LUIS FERNANDO PEÑA QUINTERO**  
Profesional Especializado  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Medellín-Zona Sur



*A*  
06 MAR 2020





# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

42

Pagina 1

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 05:06:34 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-10371 se calificaron las siguientes matriculas:

1254039

MEDELLIN ZONA SUR  
CAJERO 90  
1007725729

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 04:39:59 p.m.  
No. RADICACION: 2020-10371

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN MOLINA  
OFICIO No.: 059-2020-6 del 04-02-2020 JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO AANTIOQ  
VIA de BELLO  
MATRICULAS 1254039 ENVIGADO  
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			20,300	400
			20,700	

Total a Pagar: \$ 20,700  
DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 57459958 PIN: VLR:20700

=====  
DAD HORIZONTAL  
NTIOQUIA de BELLO  
(R)  
nio incompleto)

INTENDENCIA  
OTARIADO  
ISTRO  
A DE LA FE PUBLICA

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO  
Secretaria



[Faint, illegible text covering the majority of the page]

1  
2

46

**MEMORIAL SOLICITA LIBRAR NUEVO EXHORTO 2020-0036**

Molina y Asociados Abogados &lt;notificaciones3304@hotmail.com&gt;

Vie 11/09/2020 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello &lt;j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (131 KB)

GOMEZ MONTOYA JORGE ENRIQUE VS JHON GALEANO RODRIGUEZ. Memorial exhorto..pdf;

Cordial Saludo,

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante **JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTOYA vs JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ**, Rad. 050883105001 2020 00036 00, Comedidamente allego memorial de solicitud.

Respetuosamente,

**Juan Felipe Molina Álvarez****Abogado Especialista en Derecho Laboral**

Molina &amp; Asociados Abogados

Correo de notificaciones: [notificaciones3304@hotmail.com](mailto:notificaciones3304@hotmail.com)

Teléfono: (57 4) 444 70 94 opción 1 / Celular: 315 505 40 11

Calle 49 N.º 50-21 oficina 3304

Medellín-Colombia

Dirección: Calle 49 N.º 50-21  
Edificio Del Café - Oficina 3304  
Teléfono: 444 70 94  
[www.molinayasociados.com.co](http://www.molinayasociados.com.co)  
Medellín



Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bello

**REFERENCIA** : Proceso ejecutivo conexo  
**DEMANDANTE** : Jorge Enrique Gómez Montoya  
**DEMANDADO** : Jhon Freyder Galeano Rodríguez  
**RADICADO N.º** : 050883105001 2020 00036 00  
**ASUNTO** : Solicita librar nuevo exhorto

**JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, mayor de edad, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.699.757 expedida en Medellín, portador de la tarjeta profesional N.º 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito librar nuevo exhorto lo anterior de conformidad con lo siguiente:

#### **1. DE LA MEDIDA CUATELAR SOLICITADA.**

Entre las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda se solicitó al despacho:

*“El **EMBARGO** y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran localizados en la transversal 35d sur N.º 32-57, tercer piso, apartamento 302, de la Propiedad Horizontal Edificio Santorini, en el Municipio de Envigado, lugar de residencia del ejecutado. Para estos efectos solicito que oficie al Inspector de Policía del Municipio de Envigado para que adelante la diligencia respectiva”*

#### **2. DEL EXHORTO LIBRADO POR EL DESPACHO**

El despacho el 4 de febrero de 2020, libró el exhorto 01 comisionando a los jueces civiles de ejecución de Medellín para su reparto, con la finalidad de practicar la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles y enseres ubicados en la Propiedad Horizontal Edificio Santorini, en el Municipio de Envigado.

Dirección: Calle 49 N.º 50-21  
Edificio Del Café - Oficina 3304  
Teléfono: 444 70 94  
[www.molinayasociados.com.co](http://www.molinayasociados.com.co)  
Medellín



### 3. LO QUE SE SOLICITA AL DESPACHO

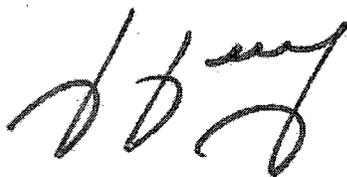
El artículo 38 del Código General del Proceso que regula la competencia de las autoridades judiciales para comisionar, estipula:

(...)

*“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.”*

Así las cosas, comedidamente solicito **LIBRAR UN NUEVO EXHORTO** comisionando para el efecto, a los jueces civiles Envigado (Ant.) lugar donde se realizará la práctica de del embargo y secuestro de la medida cautelar inicialmente aludida.

Respetuosamente,



**JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ.**  
C.C. No. 71.699.757 de Medellín (Ant.).  
T.P. No. 68.185 del C. S. de la Judicatura

Medellín, 11 de septiembre de 2020.

449

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
E. S. D.

**REFERENCIA** : **Proceso Ejecutivo Laboral**  
**ASUNTO** : **Otorgamiento de poder**  
**DEMANDANTE** : **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**  
**DEMANDADO** : **JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ**

**JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.643.470, obrando en el presente acto en calidad de demandado manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NICOLAS BERNAL GARCÍA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.215.159 de Medellín, Abogado Titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional N° 324.009 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actuando en mi nombre., conteste la presente demanda, interponga los recursos que sean necesarios y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO EN CURSO**.

El apoderado queda ampliamente facultado para desarrollar todas las facultades conferidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, y para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

De otro lado y de conformidad con el decreto 806 del año 2020, me permito informar que el correo electrónico del Doctor **NICOLAS BERNAL GARCÍA** y el del suscrito son los siguientes: nicob.g@hotmail.com y jfreyder80@hotmail.com, respectivamente.

Atentamente,



**JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ**  
C.C. N° 71.643.470

Acepto,

**NICOLAS BERNAL GARCÍA**  
T.P. N° 324.009 C. S. de la Judicatura  
C.C. N° 1.152.215.15de Medellín

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO



Entre **JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ** Persona natural, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 71.643.470, que en el texto del presente escrito se denominará simplemente como **EL CONTRATANTE**, quien se identifica como aparece al pie de su firma, y **NICOLAS BERNAL GARCIA** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 324.009 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No 1.152.215,159 expedida en Medellín, quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato.

**PRIMERA. OBJETO. EL ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, iniciará, tramitará y llevará **EL PROCESO EJECUTIVO EN CURSO** que se adelanta en el **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE BELLO** y **NEGOCIARÁ LA CONCILIACION EXTRAPROCESAL CON LA CONTRAPARTE DEL PROCESO.**

**SEGUNDA. DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta que termine el proceso de negociacion mencionado bien sea con un acuerdo, o con un no acuerdo.

**TERCERA. OBLIGACION DE MEDIO.** Se deja preestablecido que las obligaciones contenidas en el presente contrato son de medio y no de resultado, por no tanto no se garantiza un resultado favorable.

**CUARTA. VALOR. EL CONTRATANTE** pagará, por concepto de honorarios, un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.500.000.00).**

**QUINTA. FORMA DE PAGO. A. EL CONTRATANTE** pagara a título de honorarios un adelanto de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$800.000.00)** para notificarse, presentar recursos y responder el proceso ejecutivo en curso. **B. EL CONTRATANTE** pagara a **EL CONTRATISTA** un valor de **SETECIENTOS MIL PESOS M.L (\$700.000)** una vez iniciada la etapa de negociacion y se consignarán en cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 00971568348.

**SEXTA. GASTOS PROCESALES, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.** Cualquier valor que verse sobre gastos necesarios para adelantar el proceso, notariales, peritos, costas, agencias en derecho y demas serán asumidos directamente por **EL CONTRATANTE.**

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ABOGADO.** Constituyen las principales obligaciones para el abogado. **A).** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. **B).** Resolver las consultas con la mayor celeridad posible. **C).** Asistir a las audiencias

necesarias relacionadas con la reclamación. D). presentar las solicitudes pertinentes ante EL JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE BELLO. E). Realizar contrato de transaccion en caso de llegar a un acuerdo total en la conciliacion extraprocesal.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** queda obligado a: A) cubrir el monto de los honorarios B) suministrar toda la información que requiera **EL ABOGADO**. C) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula primera. D) asumir gastos de conciliacion, notificación, notariales, agencias en derecho y costas procesales.

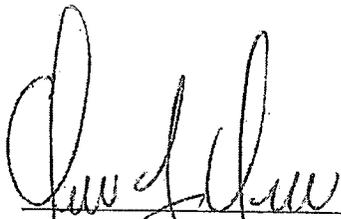
**NOVENA. TERMINACIÓN ANORMAL.** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

**DECIMA. CESIÓN.** **EL ABOGADO** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL CONTRATANTE**.

**DECIMA PRIMERA. MERITO EJECUTIVO** Este contrato presta merito ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

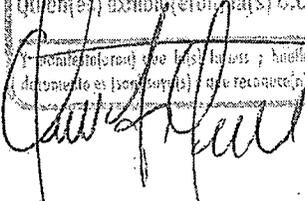
**DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** A). **EL CONTRATANTE:** autoriza ser notificado al correo electronico [jfreyder80@hotmail.com](mailto:jfreyder80@hotmail.com) sobre cualquier, novedad relacionada con el proceso objeto del presente contrato incluyendo cualquier tipo de renuncia o solicitud. B). **EL ABOGADO:** autoriza ser notificado al correo electronico [nicob.g@hotmail.com](mailto:nicob.g@hotmail.com)

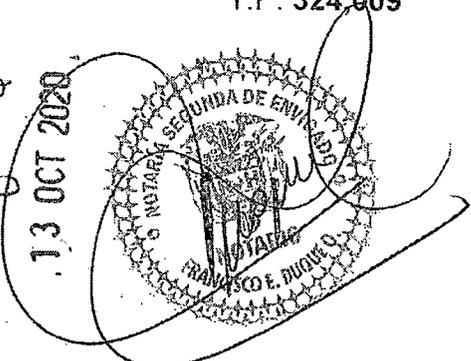
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín el día primero (13) del mes de OCTUBRE del año dos mil veinte.

  
CONTRATANTE  
CC: 71.643.470



EL ABOGADO  
C.C. 1,152,215,159  
T.P. 324.009

Notaria RECONOCIMIENTO DE CON...  
AUTENTICACION DE...  
Comparecedor(es) John. Freyler Galvis  
Rodriguez  
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. N°(s) 71.643.470  
Este documento es (son) la(s) que reconoce(n) y me ha(n) d...  




**ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036**

nicolas bernal garcia &lt;nicob.g@hotmail.com&gt;

Mié 14/10/2020 10:55 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello &lt;j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTRATO ABOGADO.pdf; PODER.pdf;

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E.S.D

ASUNTO: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO  
RADICADO: 2020-00036

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada en el proceso del asunto, me permito adjuntar el poder conferido para actuar, el cual consta de 1 folio

atentamente,

NICOLAS BERNAL GRACIA

CC 1152215159

TP 324009

SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ACUSE RECEPCION DEL PRESENTE CORREO.

**De:** JOHN GALEANO <jfreyder80@hotmail.com>**Enviado:** martes, 13 de octubre de 2020 4:55 p. m.**Para:** nicob.g@hotmail.com <nicob.g@hotmail.com>**Asunto:** RV: OTORGAMIENTO DE PODER Y CONTRATO ENTRE LAS PARTES**De:** JOHN GALEANO**Enviado el:** martes, 13 de octubre de 2020 4:53 p. m.**Para:** nico.g@hotmail.com**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER Y CONTRATO ENTRE LAS PARTES

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Laboral

ASUNTO : Otorgamiento de poder

DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA  
DEMANDADO : JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ

JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.643.470, obrando en el presente acto en calidad de demandado manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor NICOLAS BERNAL GARCÍA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.215.159 de Medellín, Abogado Titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional N° 324.009 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actuando en mi nombre., conteste la presente demanda, interponga los recursos que sean necesarios y lleve hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO EN CURSO.

El apoderado queda ampliamente facultado para desarrollar todas las facultades conferidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, y para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

De otro lado y de conformidad con el decreto 806 del año 2020, me permito informar que el correo electrónico del Doctor NICOLAS BERNAL GARCÍA y el del suscrito son los siguientes: [nicob.g@hotmail.com](mailto:nicob.g@hotmail.com) y [jfreyder80@hotmail.com](mailto:jfreyder80@hotmail.com), respectivamente.

Atentamente,

JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ  
C.C. N° 71.643.470

Acepto,

NICOLAS BERNAL GARCÍA  
T.P. N° 324.009 C. S. de la Judicatura  
C.C. N° 1.152.215.159 de Medellín

Re: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 10:15 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Solicito respetuosamente Respondé se me envíe por ese medio el acta de notificación y los anexos de la demanda.

Nicolás Bernal.

Abogado

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Wednesday, October 14, 2020 11:05:03 AM

**Para:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

**Asunto:** RE: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia

Buenos días!

Confirmando recibido

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

Secretaria

---

**De:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 14 de octubre de 2020 10:55 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E.S.D

ASUNTO: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO: 2020-00036

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada en el proceso del asunto, me permito adjuntar el poder conferido para actuar, el cual consta de 1 folio

atentamente,

NICOLAS BERNAL GRACIA

CC 1152215159

TP 324009

SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ACUSE RECEPCION DEL PRESENTE CORREO.

---

**De:** JOHN GALEANO <jfreyder80@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 13 de octubre de 2020 4:55 p. m.

**Para:** nicob.g@hotmail.com <nicob.g@hotmail.com>

**Asunto:** RV: OTORGAMIENTO DE PODER Y CONTRATO ENTRE LAS PARTES

---

**De:** JOHN GALEANO

**Enviado el:** martes, 13 de octubre de 2020 4:53 p. m.

**Para:** nico.g@hotmail.com

**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER Y CONTRATO ENTRE LAS PARTES

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Laboral  
ASUNTO : Otorgamiento de poder  
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA  
DEMANDADO : JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ

JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.643.470, obrando en el presente acto en calidad de demandado manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor NICOLAS BERNAL GARCÍA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.215.159 de Medellín, Abogado Titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional N° 324.009 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actuando en mi nombre., conteste la presente demanda, interponga los recursos que sean necesarios y lleve hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO EN CURSO.

El apoderado queda ampliamente facultado para desarrollar todas las facultades conferidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, y para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

De otro lado y de conformidad con el decreto 806 del año 2020, me permito informar que el correo electrónico del Doctor NICOLAS BERNAL GARCÍA y el del suscrito son los siguientes: [nicob.g@hotmail.com](mailto:nicob.g@hotmail.com) y [jfreyder80@hotmail.com](mailto:jfreyder80@hotmail.com), respectivamente.

Atentamente,

JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ  
C.C. N° 71.643.470

Acepto,

NICOLAS BERNAL GARCÍA  
T.P. N° 324.009 C. S. de la Judicatura  
C.C. N° 1.152.215.159 de Medellín



**Re: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036**

nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

Vie 23/10/2020 12:09 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E.S.D

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada , de manera respetuosa solicito se me envíe por este medio los anexos de la demanda incoada en contra de mi prohijado a fin de llevar a cabo contestación a la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que solo cuento con el auto que libra orden de pago en su contra y ello no me es suficiente para contestar de manera técnica.

Quedo pendiente.

Nicolás Bernal

Abogado

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Monday, October 19, 2020 3:48:53 PM

**Para:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

**Asunto:** RE: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia

Buenas tardes.

Confirmando recibido

Luis Fernando Pérez Palacio

Citador

---

**De:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 19 de octubre de 2020 10:15 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Buenos Días,

Solicito respetuosamente Respondé se me envíe por ese medio el acta de notificación y los anexos de la demanda.

Nicolás Bernal.

Abogado

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Wednesday, October 14, 2020 11:05:03 AM

**Para:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

**Asunto:** RE: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia

Buenos días!

Confirmando recibido

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

Secretaria

---

**De:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 14 de octubre de 2020 10:55 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E.S.D

ASUNTO: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO

RADICADO: 2020-00036

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada en el proceso del asunto, me permito adjuntar el poder conferido para actuar, el cual consta de 1 folio

atentamente,

NICOLAS BERNAL GRACIA

CC 1152215159

TP 324009

SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ACUSE RECEPCION DEL PRESENTE CORREO.

---

**De:** JOHN GALEANO <jfreyder80@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 13 de octubre de 2020 4:55 p. m.

**Para:** nicob.g@hotmail.com <nicob.g@hotmail.com>

**Asunto:** RV: OTORGAMIENTO DE PODER Y CONTRATO ENTRE LAS PARTES

---

**De:** JOHN GALEANO

**Enviado el:** martes, 13 de octubre de 2020 4:53 p. m.

**Para:** nico.g@hotmail.com

**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER Y CONTRATO ENTRE LAS PARTES

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Laboral  
ASUNTO : Otorgamiento de poder  
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA  
DEMANDADO : JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ

JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.643.470, obrando en el presente acto en calidad de demandado manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor NICOLAS BERNAL GARCÍA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.215.159 de Medellín, Abogado Titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional N° 324.009 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actuando en mi nombre., conteste la presente demanda, interponga los recursos que sean necesarios y lleve hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO EN CURSO.

El apoderado queda ampliamente facultado para desarrollar todas las facultades conferidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, y para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

De otro lado y de conformidad con el decreto 806 del año 2020, me permito informar que el correo electrónico del Doctor NICOLAS BERNAL GARCÍA y el del suscrito son los siguientes: [nicob.g@hotmail.com](mailto:nicob.g@hotmail.com) y [jfreyder80@hotmail.com](mailto:jfreyder80@hotmail.com), respectivamente.

Atentamente,

JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ  
C.C. N° 71.643.470

Acepto,

NICOLAS BERNAL GARCÍA  
T.P. N° 324.009 C. S. de la Judicatura  
C.C. N° 1.152.215.159 de Medellín

**Re: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036**

nicolas bernal garcia &lt;nicob.g@hotmail.com&gt;

Lun 26/10/2020 1:17 PM

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor podrían enviarme los anexos necesito contestar el auto que libra mandamiento y sin embargo los no puedo.

[Obtener Outlook para iOS](#)

---

**De:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** Friday, October 23, 2020 12:30:29 PM**Para:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>**Asunto:** RE: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia

Buenas tardes.

Confirmo recibido

Luis Fernando Pérez Palacio  
Citador

---

**De:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 23 de octubre de 2020 12:09 p. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E.S.D

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada , de manera respetuosa solicito se me envíe por este medio los anexos de la demanda incoada en contra de mi prohijado a fin de llevar a cabo contestación a la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que solo cuento con el auto que libra orden de pago en su contra y ello no me es suficiente para contestar de manera técnica.

Quedo pendiente.

Nicolás Bernal  
Abogado[Obtener Outlook para iOS](#)

---

**De:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** Monday, October 19, 2020 3:48:53 PM**Para:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>**Asunto:** RE: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia

Buenas tardes.

Confirmando recibido

Luis Fernando Pérez Palacio  
Citador

---

**De:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 19 de octubre de 2020 10:15 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Buenos Días,

Solicito respetuosamente Responda se me envíe por ese medio el acta de notificación y los anexos de la demanda.

Nicolás Bernal.  
Abogado

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Wednesday, October 14, 2020 11:05:03 AM

**Para:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

**Asunto:** RE: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia

Buenos días!

Confirmando recibido

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO  
Secretaria

---

**De:** nicolas bernal garcia <nicob.g@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 14 de octubre de 2020 10:55 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO RADICADO 2020-00036

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO  
E.S.D

ASUNTO: ANEXO PODER PARA NOTIFICACION POR MEDIO DE APODERADO  
RADICADO: 2020-00036

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada en el proceso del asunto, me permito adjuntar el poder conferido para actuar, el cual consta de 1 folio

atentamente,

NICOLAS BERNAL GRACIA  
CC 1152215159  
TP 324009

57

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

E.S.D

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**

DEMANDANTE: **JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**

DEMANDADO: **JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ**

RADICADADO: **05088310500120200003600.**

**JULIANA ALEJANDRA MARÍN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.020.471.883** de **Bello-Ant.**, y con T.P No. 351.377 del C. S. de la J., Actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandante, con absoluto respeto y en el término de ley, me permito pronunciarme acerca de la demanda ejecutiva instaurada en contra de mi poder dante de la siguiente manera.

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es Cierto
7. Es cierto.
8. Es cierto.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

##### **MALA FÉ DEL DEMANDANTE.**

En diferentes ocasiones se le ha insistido a la parte demandante a fin de realizar pagos acerca de la condena ya ejecutoriada proferida por el tribunal superior Medellín Sala laboral , pero no ha sido posible obtener respuesta alguna respecto de las diferentes manifestaciones de voluntad que se le han realizado para cumplir con lo ordenado por parte del órgano colegiado , así mismo es de anotar que por

59

el contrario la parte actora embargó el único bien de mi propiedad, el cual iba a ser objeto de venta para obtener los recursos necesarios para dar por terminada la acción ejecutiva.

Es menester insistir en que mi poder dante cuenta con pleno ánimo conciliatorio para poner a fin a esta instancia judicial.

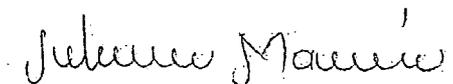
#### NOTIFICACIONES

**JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ:**

**LA SUSCRITA: Transversal 56 a # 51-21, Bello-Ant.**

Correo Electrónico: [julianamgomez@hotmail.com](mailto:julianamgomez@hotmail.com)

Del señor Juez



---

**JULIANA ALEJANDRA MARÍN GÓMEZ**

**C.C. 1.020.471.883 de Bello**

**T.P: 351.377 del C. S. de la Judicatura.**

3/5/2021

Correo: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello - Outlook

60

## CONTESTACIÓN EJECUTIVO LABORAL 05088310500120200003600

Juliana Marin <julianamgomez@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jfreyder80@hotmail.com <jfreyder80@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (86 KB)

CONTESTACION EJECUTIVO LABORAL.pdf;

**Buen día.**

Envío contestación del proceso bajo radicado **05088310500120200003600.**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTOYA**

**DEMANDADO: JOHN FREYDER GALEANO RODRIGUEZ**

**RADICADADO: 05088310500120200003600.**

**Juliana Marín Gómez**  
**C.C. 1.020.471.883**  
**T.P. 351.377**

Dirección: Calle 49 No. 50-21  
Edificio Del Café. Oficina 3304  
Teléfonos: 444-70-94  
Medellín  
[Notificaciones3304@hotmail.com](mailto:Notificaciones3304@hotmail.com)

Señor  
**JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bello

**REFERENCIA** : Proceso ejecutivo conexo  
**DEMANDANTE** : Jorge Enrique Gómez Montoya  
**DEMANDADA** : Jhon Freyder Galeano Rodríguez  
**RADICADO** : 05088310500120200003600  
**ASUNTO** : Impulso procesal – medida cautelar.

**JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, abogado, portador de la tarjeta profesional N.º 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en la ciudad de Medellín, obrando como apoderado judicial de la demandante, le pido respetuosamente al Despacho pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas el 25 de marzo de la anualidad, dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



**JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ.**  
C.C. No. 71.699.757 de Medellín (Ant.).  
T.P. No. 68.185 del C. S. de la Judicatura

Medellín, 18 de mayo de 2021.

62

**IMPULSO PROCESAL - MEDIDA CAUTELAR RAD: 20200003600**

Molina y Asociados Abogados &lt;notificaciones3304@hotmail.com&gt;

Mar 18/05/2021 2:24 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello &lt;j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (142 KB)

IMPULSO PROCESAL - MEDIDA CAUTELAR..pdf;

Buenas tardes:

Como apoderado de la parte demandante, el señor Jorge Enrique Gómez Montoya, adjunto memorial dentro del proceso citado en el asunto de este correo electrónico.

cordialmente:

**Juan Felipe Molina Álvarez****Abogado Especialista en Derecho Laboral**

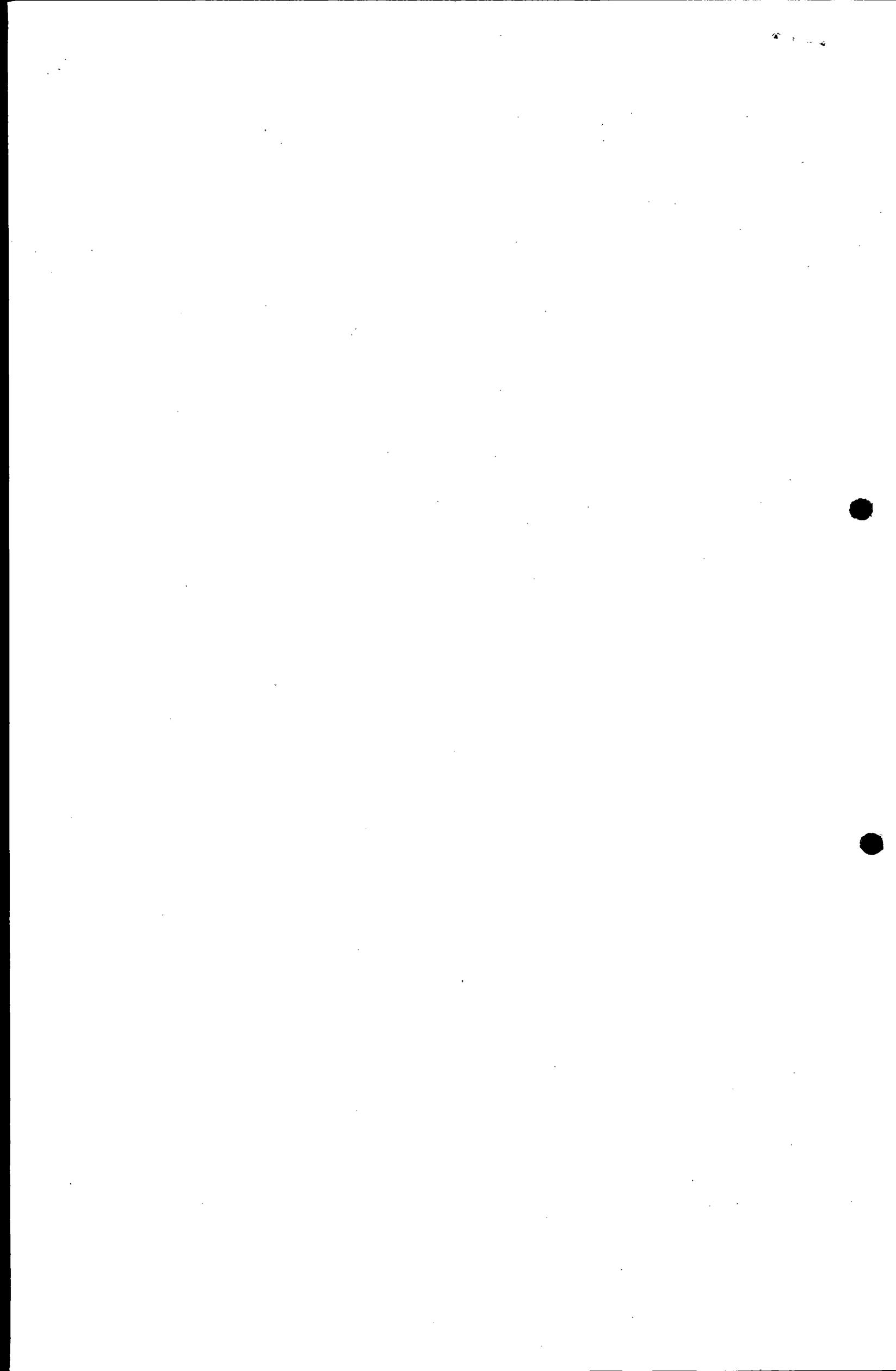
Molina &amp; Asociados Abogados

Correo de notificaciones: [notificaciones3304@hotmail.com](mailto:notificaciones3304@hotmail.com)

Teléfono: (57 4) 444 70 94 opción 1 / Celular: 315 505 40 11

Calle 49 N.º 50-21 oficina 3304

Medellín-Colombia





**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

Junio once de dos mil veintiuno

Para representar a **ENTERRITORIO**, se le reconoce personería suficiente al Dr. **DIEGO FERNANDO URQUIJO SANCHEZ**, con T.P Nro 168.479. **INSOAM**, al Dr. **ALEJANDRO RAMIREZ ALVAREZ**, con T.P Nro 211.860 y a **TECNICONCONSULTA S.A.S**, a la Dra. **JULY ANDREA ENDO CABRERA**, con T.P Nro 249.293, en los términos de los poderes conferidos.

Antes de entrar a resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía, solicitado por **TECNICONCONSULTA S.A.S**, se concede un término 5 de cinco días para que aporte el certificado de existencia y representación de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** y la Póliza No. M -100072854 para el contrato de Interventoría No. 2017624.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Be**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 092** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 15 de Junio de 2021

---

Secretaria



## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

Junio once de dos mil veintiuno

Se avoca conocimiento, en consecuencia, **SE ORDENA DEVOLVER**, a la interesada la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **JOSE DANIEL LONDOÑO RUIZ**, contra **HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA y COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a las demandadas, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente a la Dra. **PIEDAD CECILIA TORRES MUÑOZ**, con **T.P Nro 307.028**, en los términos del poder conferido.

Deberá aportar copia adicional del memorial en que se aprecie el cumplimiento de los anteriores requisitos, el cual deberá ser enviado a la demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Be**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 092** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 15 de Junio de 2021

---

Secretaria



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bello, Junio once del dos mil veintiuno

Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **NICOLAS ALBERTO SOTO LOPEZ** contra **FABRICATO S.A.**, representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO DE JESUS**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, con T.P Nro **133.163**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 092** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 15 de Junio de 2021

---

Secretaria

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bello, Junio once del dos mil veintiuno

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **JOSE ECCEHOMO PATIÑO MARIN** en contra de **COLPENSIONES**, representada por el Gerente Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **VEINTIDÓS (22) de ABRIL del DOS MIL VEINTIDÓS a las NUEVE de la MAÑANA**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int

312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, abogado, con T. P Nro 132.122 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

**CERTIFICO QUE:**

**Se notificó el auto anterior por Estados Número 092  
Hoy 15 del mes de Junio/ del año 2021  
Siendo las ocho de la mañana**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bello, Junio once del dos mil veintiuno

No se libra mandamiento pago en la presente demanda ejecutiva por lo siguiente:

Solicita la apoderada de la parte ejecutante, mediante escrito del 31 de Mayo del presente año, se libre mandamiento de pago por el no pago de costas procesales y agencias en derecho por cuanto el Juzgado mediante providencia del 21 de Enero de 2019, condenó a Colpensiones al pago de las mismas.

Ahora bien, al consultar la base de datos del Banco Agrario de Bello, se evidencia consignación de título Judicial Nro 413510000320652 por valor de \$400.000, de fecha 12 de Marzo de 2019.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el despacho que COLPENSIONES pagó las costas procesales, objeto de la presente demanda. Por lo tanto, no es posible librar mandamiento de pago.

En razón de lo anterior, se ordena la entrega del título judicial Nro 413510000320652 por valor de \$400.000, a la apoderada de la parte actora, quien tiene poder para recibir.

Se ordenará el archivo de las diligencias, previa la cancelación de su registro.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Antioquia

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO LIBRAR** mandamiento de pago, de acuerdo a la motivación de ésta providencia.

**SEGUNDO. SE ORDENA** la entrega del título judicial Nro 413510000320652 por valor de \$400.000.

**TERCERO. Se ORDENA** el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

**CUARTO. NOTIFICAR** ésta decisión por estados.



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Juez**

**Be**

**CERTIFICO QUE:**  
Se notificó el auto anterior por Estados Número 092  
Hoy 15 del mes de junio del año 2021  
Siendo las ocho de la mañana

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que el día de hoy 11 de Junio de 2021, siendo las 01:34 horas pm, se recibe proveniente del Centro de Servicios de Bello, ACCION DE HABEAS CORPUS interpuesta por el ciudadano JUAN FERNANDO MONCADA BEDOYA, representado por el abogado **ELKIN RAFAEL BALLESTAS DE HOYOS**, Pasa a Despacho para proveer.



**BEATRIZ E. LOPERA ARANGO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Por ser competente este Despacho ordena rituar el anterior Hábeas Corpus, interpuesto por **JUAN FERNANDO MONCADA BEDOYA**, representado por el abogado Dr. **ELKIN RAFAEL BALLESTAS DE HOYOS** en contra del **JUZGADO 8° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN y JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN.**

Esta Instancia Judicial, en aras de garantizar el derecho fundamental invocado, ordena vincular a esta Acción al **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDELLIN -CARCEL DE BELLAVISTA y al INPEC.**

Con tal fin practíquense los siguientes medios de prueba:

Se ordenará notificar al Juez 8° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MEDELLÍN, y al JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN DE PENAS DE MEDELLÍN, quienes de **manera inmediata** deberá remitir a este Despacho copia del proceso penal relacionado con el condenado, señor JUAN FERNANDO MONCADA BEDOYA, cc 1035.433.708 y de las actuaciones a que hubiere lugar.

Comuníquese este auto al **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDELLÍN -CARCEL DE BELLAVISTA, y a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELLO,** quienes deberá enviar todas las actuaciones que hubiere, con referencia al condenado señor JUAN FERNANDO MONCADA BEDOYA, cc 1035.433.708.

El correo institucional del Juzgado es [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUMPLASE**



**JOHN JAIRO BEDOYAL LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 092** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 15 de Junio de 2021

---

Secretaria